

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

**WT/ACC/UKR/124**

16 de diciembre de 2004

(04-5545)

---

**Grupo de Trabajo sobre la  
Adhesión de Ucrania**

Original: inglés

## **ADHESIÓN DE UCRANIA**

### Lista ilustrativa de cuestiones en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias y de obstáculos técnicos al comercio

La siguiente comunicación, de fecha 6 de diciembre de 2004, se distribuye a petición de la delegación de Ucrania.

---

Compromisos (en el momento de la adhesión)	Referencia de la OMC	Proyecto de ley de Ucrania sobre la introducción de cambios en la Ley de Ucrania sobre medicina veterinaria	Proyecto de ley de Ucrania sobre la introducción de cambios en la Ley de Ucrania sobre cuarentena fitosanitaria	Proyecto de ley de Ucrania sobre la introducción de cambios en la Ley de Ucrania sobre la calidad e inocuidad de los productos alimentarios y las materias primas alimentarias
1. <i>Statu quo</i> : el establecimiento de nuevas normas y de nuevas reglamentaciones sobre sanidad animal y sobre inocuidad de los alimentos deberá ser conforme con los principios del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.	1. Principio generalmente convenido en las negociaciones de Adhesión a la OMC			
2. Establecimiento y funcionamiento de un único punto de contacto a efectos de información ("servicio de información").	2. Artículo 7 y párrafo 3 del Anexo B	Proyecto de resolución del Consejo de Ministros de Ucrania sobre el Centro de tramitación de peticiones de información y facilitación de notificaciones relativas a medidas sanitarias y fitosanitarias (el Centro de información y notificación mencionado en la Ley sobre medicina veterinaria) del Ministerio de Economía e Integración Europea	Proyecto de resolución del Consejo de Ministros de Ucrania sobre el Centro de tramitación de peticiones de información y facilitación de notificaciones relativas a medidas sanitarias y fitosanitarias (el Centro de información y notificación mencionado en la Ley sobre cuarentena fitosanitaria) del Ministerio de Economía e Integración Europea	Proyecto de resolución del Consejo de Ministros de Ucrania sobre el Centro de tramitación de peticiones de información y facilitación de notificaciones relativas a medidas sanitarias y fitosanitarias (el Centro de información y notificación mencionado en la Ley sobre la calidad e inocuidad de los productos alimentarios y las materias primas alimentarias) del Ministerio de Economía e Integración Europea

Legislación sobre sanidad animal

Compromisos (en el momento de la adhesión)	Referencia de la OMC	Proyecto de ley de Ucrania sobre la introducción de cambios en la Ley de Ucrania sobre medicina veterinaria
3. Transparencia: notificación y acceso a la documentación:	3. Artículo 7 y Anexo B, así como el documento G/SPS/7	Artículo 22: Notificación de medidas zoosanitarias propuestas
a) identificación de la autoridad en la que recae la responsabilidad de presentar notificaciones a la OMC y de garantizar el constante cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia;	a) Párrafos 5 b) y 10 del Anexo B	Párrafo 1.2: Cuando se considere que una medida zoosanitaria en proyecto afectará significativamente a las oportunidades de exportación de otros países, el Departamento elaborará la notificación pertinente, que será enviada a los interlocutores comerciales interesados por conducto del Centro de tramitación de peticiones de información y facilitación de notificaciones relativas a medidas zoosanitarias (denominado en adelante Centro de información y notificación).
b) establecimiento de directrices o de leyes que impongan la obligación de publicar las medidas en proyecto en una etapa temprana a efectos de la presentación de observaciones;	b) Párrafo 5 a) del Anexo B	Párrafo 2: El aviso mencionado en el apartado 2 del párrafo 1 del presente artículo será comunicado como mínimo 60 días antes de la adopción de la medida zoosanitaria en proyecto. El aviso será elaborado en el formato exigido por las organizaciones internacionales competentes o los acuerdos internacionales pertinentes en los que Ucrania es parte e incluirá los productos que serán abarcados y/o afectados por la medida zoosanitaria, indicando brevemente el objetivo y la razón de ser de ésta.
c) inclusión en las leyes o en los procedimientos administrativos de la obligación de facilitar a los Miembros de la OMC ejemplares del texto de las medidas en proyecto; y	c) Párrafo 5 c) del Anexo B	Párrafo 3: Cuando un particular o los interlocutores comerciales interesados lo soliciten por escrito, el Departamento facilitará el texto de la medida zoosanitaria en proyecto y señalará, siempre que sea posible, las partes que en sustancia difieran de las normas, recomendaciones o directrices internacionales.

Compromisos (en el momento de la adhesión)	Referencia de la OMC	Proyecto de ley de Ucrania sobre la introducción de cambios en la Ley de Ucrania sobre medicina veterinaria
<p>d) Inclusión en las leyes o en los procedimientos administrativos de la obligación de prever un plazo prudencial para la formulación de observaciones por los Miembros y el público y de establecer un proceso para tomar en cuenta esas observaciones sin discriminación alguna.</p>	<p>d) Párrafo 5 d) del Anexo B</p>	<p>Párrafo 4: Cuando un particular o los interlocutores comerciales interesados lo soliciten por escrito, antes de finalizar la medida zoosanitaria, el Departamento mantendrá conversaciones sobre las observaciones que se hayan recibido y, sin discriminación alguna, las tomará en cuenta al preparar el proyecto definitivo de la medida zoosanitaria.</p> <p>Párrafo 2: El aviso mencionado en el apartado 2 del párrafo 1 del presente artículo será comunicado como mínimo 60 días antes de la adopción de la medida zoosanitaria en proyecto. El aviso será elaborado en el formato exigido por las organizaciones internacionales competentes o los acuerdos internacionales pertinentes en los que Ucrania es parte e incluirá los productos que serán abarcados y/o afectados por la medida zoosanitaria, indicando brevemente el objetivo y la razón de ser de ésta.</p>
<p>4. Necesidad: las medidas sólo deberán aplicarse en cuanto sean necesarias para proteger la salud de las personas y de los animales y para preservar los vegetales.</p>	<p>4. Párrafo 2 del artículo 2</p>	<p>Artículo 24: Principios para la aplicación de las medidas zoosanitarias - Párrafo 1, punto 1: Las medidas zoosanitarias se aplicarán únicamente en la medida necesaria para cumplir los objetivos a que se hace referencia en el artículo 16 de la presente Ley;</p> <p>Artículo 16: objetivos y metas de las medidas zoosanitarias El Departamento adoptará las medidas zoosanitarias apropiadas y necesarias para cumplir los siguientes objetivos: Proteger la vida y la salud de los animales frente a los riesgos relacionados con la entrada, radicación o propagación de enfermedades animales, organismos patógenos o portadores de enfermedades animales en Ucrania o reducir dichos riesgos al mínimo; Proteger la vida y la salud humanas frente a los riesgos relacionados con la entrada, radicación o propagación de las zoonosis o de organismos portadores o causantes de las zoonosis o reducir dichos riesgos al mínimo; y Proteger la vida y la salud de los animales frente a los riesgos relacionados con la existencia de contaminantes y organismos patógenos en productos no comestibles de origen animal y en los piensos.</p>

Compromisos (en el momento de la adhesión)	Referencia de la OMC	Proyecto de ley de Ucrania sobre la introducción de cambios en la Ley de Ucrania sobre medicina veterinaria
5. Justificación científica de las reglamentaciones: las reglamentaciones sobre sanidad animal y preservación de los vegetales y sobre inocuidad de los alimentos deberán basarse en testimonios científicos.	5. Párrafo 2 del artículo 2, párrafo 3 del artículo 3 y párrafo 2 del artículo 5	<p>Artículo 18: Preparación, examen, revisión y adopción de medidas zoonosanitarias - Párrafo 1, apartado 1:</p> <p>Con sujeción a lo previsto en el apartado 4 del presente párrafo, todas las medidas zoonosanitarias deberán basarse en principios científicos y en los testimonios científicos existentes, incluidos los procesos y métodos de producción pertinentes; los métodos pertinentes de inspección, muestreo y prueba; la prevalencia de enfermedades animales concretas; la existencia de zonas libres o de baja prevalencia de enfermedades animales; las condiciones ecológicas y ambientales pertinentes; y los regímenes preventivos de cuarentena y otros.</p> <p>Párrafo 1, apartado 4:</p> <p>Cuando los testimonios científicos necesarios para el análisis del riesgo sean insuficientes, o en casos de urgencia, las medidas zoonosanitarias se prepararán sobre la base de la información pertinente existente obtenida de las organizaciones internacionales competentes o las medidas zoonosanitarias utilizadas por los interlocutores comerciales interesados.</p>
6. Armonización: en el mayor grado posible, los Miembros deberán basar sus medidas sanitarias y fitosanitarias en normas, directrices o recomendaciones internacionales.	6. Párrafos 1, 3 y 4 del artículo 3	<p>Párrafo 1, apartado 2:</p> <p>Todas las medidas zoonosanitarias se basarán en las normas, directrices y recomendaciones internacionales de las organizaciones internacionales competentes.</p>
7. Equivalencia: los Miembros deberán reconocer medidas distintas de las suyas que logren el mismo nivel de protección.	7. Artículo 4	<p>Párrafo 4:</p> <p>En la preparación, examen, revisión y adopción de medidas zoonosanitarias, las medidas pertinentes de otro país se considerarán equivalentes a las de Ucrania y, en consecuencia, se aceptarán si el otro país demuestra objetivamente que sus medidas logran niveles iguales o superiores de protección de la salud y la vida animales a las prescritas en Ucrania.</p>
8. Evaluación del riesgo: deberá disponerse de testimonios científicos y de métodos de evaluación del riesgo que garanticen la fundamentación científica de las medidas y su aplicación sólo en cuanto sea necesaria para proteger la salud.	8. Párrafos 1, 2 y 3 del artículo 5	<p>Párrafo 1, apartado 3:</p> <p>En caso de que las normas, directrices y recomendaciones no existan o sean insuficientes para lograr el nivel adecuado de protección de la salud animal y humana, las medidas zoonosanitarias se prepararán sobre la base de un análisis del riesgo basado en la metodología elaborada por las organizaciones internacionales competentes.</p>

Compromisos (en el momento de la adhesión)	Referencia de la OMC	Proyecto de ley de Ucrania sobre la introducción de cambios en la Ley de Ucrania sobre medicina veterinaria
9. Condiciones regionales: las medidas deberán tener en cuenta las características regionales tanto de las zonas de origen como de las zonas de destino de los productos.	9. Artículo 6 y párrafos 6 y 7 del Anexo A	<p>Párrafo 2:</p> <p>En la preparación, examen, revisión y adopción de medidas zoosanitarias aplicables a la importación de productos, el Departamento tendrá en cuenta la situación zoosanitaria de Ucrania con respecto a la del país de origen de las mercancías.</p>
10. No discriminación: las medidas no deberán discriminar de manera arbitraria o injustificable entre los distintos Miembros ni entre proveedores nacionales y proveedores extranjeros.	10. Párrafo 3 del artículo 2 y apartados a) y d) del párrafo 1 del Anexo C	<p>Párrafo 3:</p> <p>En la preparación, examen, revisión y adopción de medidas zoosanitarias, estará prohibida la discriminación arbitraria o injustificable entre interlocutores comerciales interesados que exporten a Ucrania cuando Ucrania y el país de origen de los productos o cuando un país de origen con respecto a otro país de origen tengan condiciones zoosanitarias idénticas o similares.</p>
11. Procedimientos de control, inspección y aprobación: deberá garantizarse la conformidad con el Acuerdo de estos procedimientos, incluidos los sistemas de aprobación del uso de aditivos o de establecimiento de tolerancias de contaminantes en los productos alimenticios, en las bebidas o en los piensos.	11. Artículo 8 y Anexo C	<p>Artículo 26: Procedimientos de control, inspección y aprobación</p> <p>Con respecto a todos los procedimientos para verificar y asegurar el cumplimiento de las prescripciones de las medidas zoosanitarias, el Departamento se asegurará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- de que esos procedimientos se ajusten a las normas, recomendaciones y directrices de las organizaciones internacionales competentes;</li> <li>- de que esos procedimientos se apliquen rápidamente y sin demoras injustificables;</li> <li>- de que las prescripciones de muestreo de los procedimientos de control, inspección y aprobación se limiten a lo que sea razonable y necesario;</li> <li>- de que se comuniquen inmediatamente al solicitante que pida procedimientos de control, inspección y aprobación las deficiencias de su solicitud para evitar demoras y de que incluso si la solicitud presenta deficiencias los procedimientos se sigan hasta donde sea viable previa petición del solicitante;</li> <li>- de que se comunique a los solicitantes que lo pidan la fecha prevista para completar dichos procedimientos;</li> <li>- de que los resultados de los procedimientos se comuniquen por escrito al solicitante con prontitud y de manera completa;</li> <li>- de que dichos procedimientos se apliquen por igual a productos extranjeros y ucranios sujetos al control y la supervisión zoosanitaria del Estado;</li> </ul>

Compromisos (en el momento de la adhesión)	Referencia de la OMC	Proyecto de ley de Ucrania sobre la introducción de cambios en la Ley de Ucrania sobre medicina veterinaria
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- de que todos los procedimientos adoptados, incluidos los procedimientos para asegurar que un producto que haya sido modificado (tratado, elaborado o modificado de otro modo) siga cumpliendo con las prescripciones de las medidas zoosanitarias, y la información requerida para llevar a cabo los procedimientos de control, inspección y aprobación se limiten a lo estrictamente necesario para el cumplimiento de las medidas zoosanitarias;</li> <li>- de que se respete la confidencialidad de la información facilitada para proteger los intereses comerciales de los solicitantes;</li> <li>- de que los derechos percibidos por concepto de los procedimientos de control, inspección y aprobación para productos importados sean equitativos con respecto a los que se aplican a los productos nacionales y que no excedan el costo aproximado del servicio prestado;</li> <li>- de que los procedimientos de muestreo y las prescripciones relacionadas con el uso de instalaciones determinadas para llevar a cabo los procedimientos de control, inspección y aprobación reduzcan al mínimo los trámites incómodos y sean equitativos para todos los productos sujetos al control y la supervisión zoosanitaria del Estado independientemente de si son importados o nacionales; y</li> <li>- de que se establezca un procedimiento para examinar las reclamaciones relativas al funcionamiento de los procedimientos de control, inspección y aprobación que incluya los medios para tomar medidas correctivas cuando la reclamación sea justificada.</li> </ul> <p>El órgano competente de la Administración promulgará las reglamentaciones secundarias necesarias para la ejecución de este artículo. El Consejo de Ministros de Ucrania establecerá el nivel de los derechos que se percibirán por concepto de los procedimientos de control, inspección y aprobación, si los hay, de conformidad con las prescripciones del artículo 99 de la presente Ley.</p> <p>Artículo 99: Derechos por servicios prestados</p> <p>Todos los derechos percibidos en relación con cualquier procedimiento administrativo de análisis de laboratorio, análisis técnico, de control u otros procedimientos exigidos en relación con esta Ley serán iguales al costo real del servicio prestado más una tasa de rentabilidad razonable.</p>

Legislación fitosanitaria

Compromisos (en el momento de la adhesión)	Referencia de la OMC	Proyecto de ley de Ucrania sobre la introducción de cambios en la Ley de Ucrania sobre cuarentena fitosanitaria
3. Transparencia: notificación y acceso a la documentación:	3. Artículo 7 y Anexo B, así como el documento G/SPS/7	Artículo 20: Notificación de medidas fitosanitarias propuestas
a) identificación de la autoridad en la que recae la responsabilidad de presentar notificaciones a la OMC y de garantizar el constante cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia;	a) Párrafo b) del artículo 5 y artículo 10 del Anexo B	Apartado 2 del párrafo 1: Cuando se prevé que una medida fitosanitaria propuesta puede afectar significativamente las oportunidades de exportación de otros países, la Inspección Superior del Estado para Cuarentenas Fitosanitarias de Ucrania elaborará la notificación pertinente para que se envíe a los interlocutores comerciales interesados a través del Centro para tramitar preguntas y notificaciones relativas a medidas fitosanitarias (en lo sucesivo, el Centro de información y notificación).
b) establecimiento de directrices o de leyes que impongan la obligación de publicar las medidas en proyecto en una etapa temprana a efectos de la presentación de observaciones;	b) Párrafo a) del artículo 5 del Anexo B	Párrafo 2: El aviso al que se hace referencia en el apartado 2 del párrafo 1 de este artículo se presentará como mínimo 60 días antes de la adopción de la medida fitosanitaria en proyecto. El aviso deberá realizarse en el formato requerido por las organizaciones internacionales correspondientes o por los acuerdos internacionales correspondientes en los que Ucrania es parte e incluirán las plantas, productos vegetales, y otros artículos reglamentados que estarán comprendidos y/o afectados por la medida fitosanitaria junto con una breve indicación del objetivo y fundamento de la medida en proyecto.
c) inclusión en leyes o en los procedimientos administrativos de la obligación de facilitar a los Miembros de la OMC ejemplares del texto de las medidas en proyecto; y	c) Párrafo c) del artículo 5 del Anexo B	Párrafo 3: Cuando una persona o interlocutor comercial interesado así lo solicite, la Inspección Superior del Estado para Cuarentenas Fitosanitarias de Ucrania proporcionará el texto de la medida fitosanitaria en proyecto y, siempre que sea posible, indicará las que no cumplen sustancialmente las normas, directrices y recomendaciones internacionales.



Compromisos (en el momento de la adhesión)	Referencia de la OMC	Proyecto de ley de Ucrania sobre la introducción de cambios en la Ley de Ucrania sobre cuarentena fitosanitaria
d) inclusión en las leyes o los procedimientos administrativos de un plazo prudencial para la formulación de observaciones por los Miembros y el público y de establecer un proceso para tomar en cuenta esas observaciones sin discriminación alguna;	d) Párrafo d) del artículo 5 del Anexo B	<p>Párrafo 4:</p> <p>Previa solicitud por escrito de una persona o interlocutor comercial interesado, antes de finalizar la elaboración de la medida fitosanitaria, la Inspección Superior del Estado para Cuarentenas Fitosanitarias de Ucrania debatirá los comentarios que hayan recibido, y los tendrá en cuenta sin discriminación alguna al elaborar el borrador final de la medida fitosanitaria.</p> <p>Párrafo 2:</p> <p>El aviso al que se hace referencia en el apartado 2 del párrafo 1 de este artículo deberá presentarse en un plazo de 60 días como mínimo antes de la adopción de la medida fitosanitaria en proyecto. El aviso deberá elaborarse en el formato requerido por las organizaciones internacionales o por los acuerdos internacionales pertinentes en los que Ucrania es parte y deberá incluir las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que deberán estar cubiertos y/o afectados por la medida fitosanitaria, junto con una breve indicación del objetivo y fundamento de la medida en proyecto.</p>
4. Necesidad: las medidas sólo deberán aplicarse en cuanto sean necesarias para proteger la salud de las personas y de los animales y para preservar los vegetales.	4. Párrafo 2 del artículo 2	<p>Artículo 22: Principios para la aplicación de medidas fitosanitarias - Apartado 1 del párrafo 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las medidas fitosanitarias se aplicarán únicamente en la medida necesaria para cumplir los objetivos mencionados en el artículo 14 de esta Ley.</li> </ul> <p>Artículo 14: Objetivos y fines de las medidas fitosanitarias</p> <p>El órgano central de poder ejecutivo en relación con las cuestiones de política agraria, adoptará las medidas fitosanitarias adecuadas y necesarias para cumplir los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- proteger la vida y la salud vegetal en el territorio de los riesgos resultantes de la entrada, establecimiento o difusión de organismos peligrosos en el territorio de Ucrania, o minimizar dichos riesgos; e</li> <li>- impedir o limitar cualquier otro daño causado a consecuencia de la entrada o la difusión de organismos peligrosos.</li> </ul>

Compromisos (en el momento de la adhesión)	Referencia de la OMC	Proyecto de ley de Ucrania sobre la introducción de cambios en la Ley de Ucrania sobre cuarentena fitosanitaria
<p>5. Justificación científica de las reglamentaciones: las reglamentaciones sobre sanidad animal y preservación de los vegetales y sobre inocuidad de los alimentos deberán basarse en testimonios científicos.</p>	<p>5. Párrafo 2 del artículo 2, párrafo 3 del artículo 3 y párrafo 2 del artículo 5</p>	<p>Artículo 16: preparar, examinar, revisar y adoptar medidas fitosanitarias - Apartado 1 del párrafo 1:</p> <p>Con arreglo a la disposición del punto 4 de este párrafo, todas las medidas fitosanitarias deberán basarse en principios científicos y en las pruebas científicas de que se disponga, incluidos los procesos y métodos de producción correspondientes; los métodos de inspección, muestreo y prueba pertinentes; prevalencia de organismos peligrosos específicos; existencia de zonas en las que hay una prevalencia nula o escasa de organismos peligrosos; condiciones ecológicas y ambientales pertinentes; y cuarentena u otro tipo de tratamiento.</p> <p>Apartado 4 del párrafo 1:</p> <p>Cuando las pruebas científicas necesarias para el análisis de riesgos sean insuficientes, o en circunstancias de urgencia, se prepararán medidas fitosanitarias sobre la base de la información pertinente de que se disponga, obtenida de las organizaciones internacionales correspondientes, o a partir de las medidas fitosanitarias utilizadas por los interlocutores comerciales interesados.</p>
<p>6. Armonización: en el mayor grado posible, los Miembros deberán basar sus medidas sanitarias y fitosanitarias en normas, directrices o recomendaciones internacionales.</p>	<p>6. Párrafos 1, 3 y 4 del artículo 3</p>	<p>Apartado 2 del párrafo 1: todas las medidas fitosanitarias deberán basarse en normas, directrices y recomendaciones internacionales de las organizaciones internacionales pertinentes.</p>
<p>7. Equivalencia: los Miembros deberán reconocer medidas distintas de las suyas que logren el mismo nivel de protección.</p>	<p>7. Artículo 4.</p>	<p>Párrafo 4:</p> <p>Al elaborar, examinar, revisar y adoptar medidas fitosanitarias, las medidas pertinentes de otro país deberán considerarse equivalentes a las de Ucrania, y en consecuencia deberán aceptarse, si el otro país demuestra de manera objetiva que sus medidas alcanzan el mismo nivel o un nivel superior de protección de la salud y la vida vegetal que el que se requiere en Ucrania.</p>

Compromisos (en el momento de la adhesión)	Referencia de la OMC	Proyecto de ley de Ucrania sobre la introducción de cambios en la Ley de Ucrania sobre cuarentena fitosanitaria
8. Evaluación del riesgo: establecimiento de pruebas científicas y realización de evaluaciones del riesgo para velar por que las medidas tengan una base científica y se apliquen solamente en la medida necesaria para proteger la salud.	8. Párrafos 1, 2 y 3 del artículo 5	Apartado 3 del párrafo 1: En caso de inexistencia de normas, directrices y recomendaciones internacionales, o de que éstas sean insuficientes para alcanzar el nivel apropiado de protección fitosanitaria, las medidas fitosanitarias se prepararán sobre la base del análisis del riesgo utilizando la metodología elaborada por las organizaciones internacionales competentes.
9. Condiciones regionales: las medidas deben tener en cuenta las características regionales tanto de las zonas de las que son originarios los productos como de las zonas a las que están destinados.	9. Artículo 6 y Anexos A.6 y A.7.	Párrafo 2: Cuando se preparen, examinen, revisen y adopten medidas sanitarias aplicables a plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados presentados para su importación, se tendrá en cuenta la situación de Ucrania en materia de organismos peligrosos en relación con la del país de origen de las plantas, los productos vegetales y otros artículos reglamentados.
10. No discriminación: las medidas sanitarias no deben discriminar de manera arbitraria o injustificable entre diferentes Miembros o entre proveedores nacionales y extranjeros.	10. Párrafo 3 del artículo 2 y párrafos 1 a) y 1 d) del Anexo C.	Párrafo 3: Cuando se preparen, examinen, revisen y adopten medidas fitosanitarias, se prohibirá la discriminación arbitraria o injustificable entre interlocutores comerciales interesados que exporten a Ucrania cuando Ucrania y el país de origen de las plantas, los productos vegetales y otros artículos reglamentados, o cuando un país de origen en relación con otro país de origen, tengan una situación idéntica o similar en materia de organismos peligrosos.
11. Procedimientos de control, inspección y aprobación: asegurarse de que los procedimientos, incluidos los sistemas de aprobación del uso de aditivos o de establecimiento de tolerancias de contaminantes en los productos alimenticios, en las bebidas o en los piensos sean conformes al Acuerdo.	11. Artículo 8 y Anexo C.	Artículo 24: Procedimientos de control, inspección y aprobación La Inspección Superior del Estado para Cuarentenas Fitosanitarias de Ucrania se asegurará, con respecto a todo procedimiento destinado a comprobar y asegurar el cumplimiento de los requisitos de las medidas fitosanitarias, que: <ul style="list-style-type: none"> <li>- tales procedimientos sean conformes con las normas, recomendaciones y directrices de las organizaciones internacionales competentes;</li> <li>- tales procedimientos se ejecuten con rapidez y sin demoras injustificadas;</li> <li>- las prescripciones en materia de muestreo para los procedimientos de control, inspección y aprobación se limiten a lo razonable y necesario;</li> <li>- la persona que solicite el control, la inspección y la aprobación sea informada inmediatamente de cualquier deficiencia en la solicitud a fin de evitar cualquier demora e, incluso si hubiere deficiencias en la solicitud, se sigan los procedimientos en lo posible a petición del solicitante;</li> </ul>

Compromisos (en el momento de la adhesión)	Referencia de la OMC	Proyecto de ley de Ucrania sobre la introducción de cambios en la Ley de Ucrania sobre cuarentena fitosanitaria
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- a petición del solicitante, se le comunicará el tiempo que se prevé tardar en completar tales procedimientos;</li> <li>- los resultados del procedimiento serán prontamente transmitidos por escrito al solicitante y de manera completa;</li> <li>- tales procedimientos se aplicarán por igual a las plantas, los productos vegetales y otros artículos reglamentados de origen extranjero así como ucranio;</li> <li>- todos los procedimientos adoptados, incluso los destinados a velar por que un artículo reglamentado que haya sido modificado (tratado, elaborado o modificado de cualquier otra forma) siga cumpliendo los requisitos de las medidas fitosanitarias, así como la información necesaria para llevar a cabo los procedimientos de control, inspección y aprobación, deben limitarse a lo necesario para el cumplimiento de las medidas fitosanitarias;</li> <li>- se respetará la confidencialidad de la información facilitada con el fin de proteger los intereses comerciales de los solicitantes;</li> <li>- los derechos recaudados en concepto de procedimientos de control, inspección y aprobación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados en las expediciones presentadas para su importación serán equitativos en relación con los recaudados en el caso de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados nacionales y no superarán el costo aproximado del servicio prestado;</li> <li>- el procedimiento de muestreo y los requisitos relacionados con el uso de determinados servicios para llevar a cabo los procedimientos de control, inspección y aprobación reducirán a un mínimo las inconveniencias y serán equitativos para las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados y las expediciones presentadas para su importación o exportación y para las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados nacionales; y</li> <li>- se establecerá un procedimiento para examinar las quejas relacionadas con el funcionamiento de los procedimientos de control, inspección y aprobación, incluidos los medios para adoptar medidas correctivas cuando la reclamación esté justificada.</li> </ul> <p>El órgano estatal pertinente dictará los reglamentos necesarios para la aplicación del presente artículo. El Consejo de Ministros de Ucrania establecerá la cuantía de los derechos a recaudar, en su caso, por los servicios de control, inspección y aprobación de conformidad con las disposiciones del artículo 56 de la presente Ley.</p>

Compromisos (en el momento de la adhesión)	Referencia de la OMC	Proyecto de ley de Ucrania sobre la introducción de cambios en la Ley de Ucrania sobre cuarentena fitosanitaria
		<p>Artículo 56: Derechos en concepto de servicios prestados</p> <p>Todos los derechos que se perciban en relación con cualquier procedimiento administrativo, análisis de laboratorio, procedimiento de prueba, de control, de supervisión o de otro tipo que se requiera en relación con la presente Ley equivaldrán al costo efectivo del servicio prestado más un margen de beneficio razonable.</p>

Legislación sobre seguridad de productos alimenticios

Compromisos (en el momento de la adhesión)	Referencia de la OMC	Proyecto de ley de Ucrania sobre la introducción de cambios en la Ley de Ucrania sobre la calidad y la seguridad de los productos alimenticios y de las materias primas alimenticias
3. Transparencia: notificación y acceso a la documentación:	3. Artículo 7 y Anexo B, también G/SPS/7	Artículo 14: Preparación, examen, revisión, adopción y aplicación de medidas sanitarias
a) Identificación de la autoridad encargada de cursar notificaciones a la OMC y velar por que de manera permanente se cumplan las obligaciones en materia de transparencia;	a) Párrafos 5 b) y 10 del Anexo B	<p>Párrafo 5:</p> <p>Todas las medidas sanitarias propuestas que no sean conformes con las normas internacionales o con respecto a las cuales éstas no existan, y que se espere que afecten de manera significativa a las oportunidades de exportación de los interlocutores comerciales interesados, serán notificadas a través del centro de tramitación de informaciones y notificaciones en relación con medidas sanitarias (en adelante, el centro de notificaciones e informaciones) con no menos de 60 días de antelación a la preparación del proyecto final de la medida sanitaria de conformidad con las disposiciones de los acuerdos internacionales pertinentes.</p>
b) establecimiento de directrices o de legislación que prescriban la publicación de las medidas propuestas en una etapa temprana para la formulación de observaciones;	b) Párrafo 5 a) del Anexo B	<p>Párrafo 5:</p> <p>Todas las medidas sanitarias propuestas que no sean conformes con las normas internacionales o con respecto a las cuales éstas no existan, y que se espere que afecten de manera significativa a las oportunidades de exportación de los interlocutores comerciales interesados, serán notificadas a través del Centro de tramitación de informaciones y notificaciones en relación con medidas sanitarias (en adelante, el Centro de información y notificación) con no menos de 60 días de antelación a la preparación del proyecto final de la medida sanitaria de conformidad con las disposiciones de los acuerdos internacionales pertinentes.</p>
c) Ley o procedimiento administrativo que contemple la facilitación de copias de las medidas propuestas a Miembros de la OMC; y	c) Párrafo 5 c) del Anexo B	<p>Párrafo 6:</p> <p>Cuando lo solicite por escrito una persona o un interlocutor comercial interesado, el órgano del poder ejecutivo central encargado de la protección sanitaria facilitará el texto de la medida sanitaria propuesta, siempre que sea posible, y señalará las partes que en sustancia difieran de las normas, directrices y recomendaciones internacionales.</p>

Compromisos (en el momento de la adhesión)	Referencia de la OMC	Proyecto de ley de Ucrania sobre la introducción de cambios en la Ley de Ucrania sobre la calidad y la seguridad de los productos alimenticios y de las materias primas alimenticias
<p>d) inclusión en las leyes o en los procedimientos administrativos de la obligación de prever un plazo prudencial para la formulación de observaciones por los Miembros y el público y de establecer un proceso para tomar en cuenta esas observaciones sin discriminación alguna.</p>	<p>d) Párrafo 5 d) del Anexo B.</p>	<p>Párrafo 4: Se publicará en los medios de comunicación un resumen de todas las medidas fitosanitarias propuestas, la información sobre cómo obtener un ejemplar de la medida propuesta y una invitación dirigida a las partes interesadas para la formulación de observaciones; esto permitirá a los participantes del sector alimentario formular observaciones sobre la medida propuesta. El plazo para la formulación de observaciones no será inferior a los 60 días.</p> <p>Párrafo 5: Todas las medidas sanitarias propuestas que no se ajusten a las normas internacionales o para las que no existan normas internacionales, y que esté previsto que afecten de manera significativa a las oportunidades de exportación de los interlocutores comerciales interesados, se notificarán a través del Centro para el procesamiento de las solicitudes de información y las notificaciones sobre medidas sanitarias (denominado en adelante el Centro de información y notificación) al menos 60 días antes de elaborar el proyecto final de medida sanitaria de conformidad con las disposiciones de los acuerdos internacionales pertinentes.</p> <p>Párrafo 7: Se tendrán en cuenta de manera no discriminatoria las observaciones recibidas como consecuencia de la notificación y la publicación de nuevas medidas sanitarias propuestas o modificadas antes de que se adopten esas medidas.</p>
<p>4. Necesidad: las medidas sólo deberán aplicarse en cuanto sean necesarias para proteger la salud de las personas y de los animales y para preservar los vegetales.</p>	<p>4. Párrafo 2 del artículo 2.</p>	<p>Párrafo 12: Cualquier medida sanitaria sólo se aplicará en cuanto sea necesaria para proteger la salud de las personas y se hará sin discriminar de manera injustificable entre los productos alimenticios de producción local y los importados ni entre los distintos proveedores de productos alimenticios importados.</p>

Compromisos (en el momento de la adhesión)	Referencia de la OMC	Proyecto de ley de Ucrania sobre la introducción de cambios en la Ley de Ucrania sobre la calidad y la seguridad de los productos alimenticios y de las materias primas alimenticias
5. Justificación científica de las reglamentaciones: las reglamentaciones sobre sanidad animal y preservación de los vegetales y sobre inocuidad de los alimentos deberán basarse en testimonios científicos.	5. Párrafo 2 del artículo 2, párrafo 3 del artículo 3 y párrafo 2 del artículo 5	<p>Apartado 1 del párrafo 1:</p> <p>Todas las medidas sanitarias se basarán en principios científicos y en los testimonios científicos existentes, a reserva de lo dispuesto en el punto 4 del párrafo 1 del presente artículo.</p> <p>Apartado 4 del párrafo 1:</p> <p>Cuando los testimonios científicos necesarios para la evaluación del riesgo sean insuficientes, o en circunstancias de urgencia que puedan causar o amenacen causar problemas para la salud humana, las medidas sanitarias se elaborarán sobre la base de la información pertinente disponible obtenida de las organizaciones internacionales competentes, o sobre la base de las medidas sanitarias utilizadas por los interlocutores comerciales interesados.</p>
6. Armonización: en el mayor grado posible, los Miembros deberán basar sus medidas sanitarias y fitosanitarias en normas, directrices o recomendaciones internacionales.	6. Párrafos 1, 3 y 4 del artículo 3	<p>Apartado 2 del párrafo 1:</p> <p>Si existen normas, directrices y recomendaciones internacionales, éstas se utilizarán como base para la elaboración de medidas sanitarias, a menos que esas normas, directrices y recomendaciones internacionales no sean suficientes para lograr el nivel adecuado de protección de la salud humana.</p>
7. Equivalencia: los Miembros deberán reconocer medidas distintas de las suyas que logren el mismo nivel de protección.	7. Artículo 4	<p>Párrafo 11:</p> <p>Al elaborar, examinar, revisar, adoptar y aplicar las medidas sanitarias, las medidas pertinentes de otro país se considerarán equivalentes a las de Ucrania, y, en consecuencia, se aceptarán, si el otro país demuestra de manera objetiva que sus medidas logran el mismo nivel o un nivel más elevado de protección de la salud humana que el exigido por Ucrania.</p>
8. Evaluación del riesgo: deberá disponerse de testimonios científicos y de métodos de evaluación del riesgo que garanticen la fundamentación científica de las medidas y su aplicación sólo en cuanto sea necesaria para proteger la salud.	8. Párrafos 1, 2 y 3 del artículo 5	<p>Apartado 3 del párrafo 1:</p> <p>En caso de que no existan normas, directrices y recomendaciones internacionales o que éstas sean insuficientes para lograr el nivel adecuado de protección de la salud humana, las medidas sanitarias se elaborarán sobre la base de una evaluación del riesgo, teniendo en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes.</p>



Compromisos (en el momento de la adhesión)	Referencia de la OMC	Proyecto de ley de Ucrania sobre la introducción de cambios en la Ley de Ucrania sobre la calidad y la seguridad de los productos alimenticios y de las materias primas alimenticias
9. Condiciones regionales: las medidas deberán tener en cuenta las características regionales tanto de las zonas de origen como de las zonas de destino de los productos.	9. Artículo 6 y párrafos 6 y 7 del Anexo A	<No se aplica a los productos alimenticios >
10. No discriminación: las medidas no deberán discriminar de manera arbitraria o injustificable entre los distintos Miembros ni entre proveedores nacionales y proveedores extranjeros.	10. Párrafo 3 del artículo 2 y párrafos 1 a) y 1 d) del Anexo C	Párrafo 12: Las medidas sanitarias sólo se aplicarán en cuanto sean necesarias para proteger la salud de las personas y sin discriminar de manera injustificable entre los productos alimenticios de producción local y los importados ni entre los distintos proveedores de productos alimenticios importados.
11. Procedimientos de control, inspección y aprobación: deberá garantizarse la conformidad con el Acuerdo de estos procedimientos, incluidos los sistemas de aprobación del uso de aditivos o de establecimiento de tolerancias de contaminantes en los productos alimenticios, en las bebidas o en los piensos.	11. Artículo 8 y Anexo C	<p>Artículo 17: Procedimientos de control, inspección y aprobación</p> <p>Con respecto a todos los procedimientos para verificar y asegurar el cumplimiento de las prescripciones de las medidas sanitarias y fitosanitarias (denominados en adelante "procedimientos de control, inspección o aprobación"), el Servicio Sanitario y el Servicio Veterinario se asegurarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- de que esos procedimientos se ajusten a las normas, directrices y recomendaciones internacionales de las organizaciones internacionales competentes;</li> <li>- de que esos procedimientos se ejecuten rápidamente y sin demoras injustificables;</li> <li>- de que no se exijan más muestras de las necesarias y razonables a efectos de los procedimientos de control, inspección y aprobación;</li> <li>- de que se informe inmediatamente al solicitante del control, inspección y aprobación de cualquier deficiencia que exista en la solicitud para evitar así cualquier demora, y que incluso cuando la solicitud presente deficiencias, los procedimientos seguirán hasta donde sea viable, previa petición del solicitante;</li> <li>- de que se comunique el tiempo previsto para la finalización de esos procedimientos al solicitante, previa petición de éste;</li> <li>- de que se transmitan sin demora por escrito y de manera completa al solicitante los resultados del procedimiento;</li> <li>- de que esos procedimientos se apliquen por igual a los productos sujetos a medidas sanitarias de origen extranjero y nacional;</li> </ul>

Compromisos (en el momento de la adhesión)	Referencia de la OMC	Proyecto de ley de Ucrania sobre la introducción de cambios en la Ley de Ucrania sobre la calidad y la seguridad de los productos alimenticios y de las materias primas alimenticias
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- de que todos los procedimientos adoptados, incluidos los procedimientos destinados a garantizar que un producto alimenticio que ha sido modificado (tratado, elaborado o modificado de otro modo) sigue cumpliendo las prescripciones de las medidas sanitarias, así como la información necesaria para llevar a cabo los procedimientos de control, inspección y aprobación, se circunscriben a lo necesario para el cumplimiento de las medidas sanitarias;</li> <li>- de que se respete el carácter confidencial de la información facilitada para proteger los intereses comerciales de los solicitantes;</li> <li>- de que los derechos aplicados para los procedimientos de control, inspección y aprobación a los productos importados sujetos a medidas sanitarias sean equitativos en comparación con los aplicados a los productos nacionales sujetos a medidas sanitarias;</li> <li>- de que el procedimiento de muestreo y las prescripciones asociadas a la utilización de instalaciones particulares (objetos) para llevar a cabo los procedimientos de control, inspección y aprobación minimicen los inconvenientes y que sean equitativos para los productos importados, exportados y nacionales sujetos a medidas sanitarias; y</li> <li>- de que exista un procedimiento para examinar las reclamaciones relativas al funcionamiento de los procedimientos de control, inspección y aprobación para tomar medidas correctivas cuando la reclamación esté justificada.</li> </ul> <p>El organismo estatal competente promulgará las disposiciones reglamentarias necesarias para la ejecución del presente artículo. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59 de la presente Ley, el Consejo de Ministros fijará el nivel de los derechos, de haberlos, que se han de percibir por los procedimientos de control, inspección y aprobación.</p> <p>Artículo 59: Derechos por servicios prestados</p> <p>Todos los derechos que se perciban en relación con cualquier procedimiento administrativo, análisis de laboratorio, servicio de expertos, control u otro procedimiento necesario con arreglo a la presente Ley, equivaldrán al costo real de los servicios prestados más una tasa de rendimiento razonable.</p>